PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del Bolletin Off-G.AL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican eficialmente en ella, y desde cuatro lias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.) Inmediatamente que los señores alcaides y secretarios reciban este Bolerin, dispondrán que se fijo un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los atomeros de este Boleria, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 25 de Abril último, ha examinado la Seccion el expedier e comovido por D. Jaime Cardona y D. Enrique Casamayor contra una providencia del Gobernador de Tarragona relativa à la propiedad de cierto terreno, sito en Pont de Armenteu, entre el molino llamado del Monasterio Santas Creux y el torrente Rupit.

Resulta que los interesados solicitaron que mediante la cesion del terreno de su propiedad que el Ayuntamiento estimase conveniente tomar para el ensanche de la calle Corta del Molí, y de la que él hiciera por su parte por la izquierda de la balsa del molino, se les autorizara para construir, señalándoseles al efecto la oportuna alineacion.

La Corporacion municipal, de conformidad con el dictámen de la Comisión que inspeccionó el terreno y con los informes de los peritos y letrado Consultor, accedió á la permuta de terrenos, y señaló la alineacion que estimó oportuna. Dictado este acuerdo en 27 de Agosto ó 9 de Setiembre de 1877 (pues no consta de un modo cierto en los antecedentes que han sido remitidos á la Seccion), en 31 de Octubre interpuso recurso de alzada D. Jaime Griman de Cardona, actual Alcalde del Pont de Armentera, y otros, alegando que el acuerdo del Ayuntamiento infringia la ley.

Aquella Corporacion no dió curso al escrito de alzada, por considerarlo extemporáneo; pero admitida la apelacion por el Gobernador, se remitió á informe de la Comision provincial.

Manifestó esta que siendo el terreno cedido por el Ayuntamiento en la calle Corta del Molí sobrante de la via pública, como consecuencia del arreglo de la misma, y resultando al mismo tiempo útil y conveniente la permuta, procedia confirmar el acuerdo apelado en cuanto á esto hacía relacion, revocándolo por lo que respecta á la edificacion de los terrenos lindantes con el torrente Rupit; sin perjuicio de que si los interesados se creian lastimados en sus derechos civiles acudieran donde correspondiese.

Fundó la Comision provincial esta segunda parte del acuerdo en que aun cuando los recurrentes y el Ayuntamiento dicen que el terreno es de propiedad particular, como aparecia de una escritura pública de 2 de Abril de 1841, no pudo, sin embargo, ser enajenado en esta última fecha, pues tal documento se refiere á la revalidación de la venta, verificada en 1821, en que el Monasterio de Santas Creux era dueño del terreno; en que este habia sido de contínuo aprovechado por el vecindario; en que las obras proyectadas estrechaban la orilla del Rupit, pu-

diendo resultar perjuicios en tiempo de aveni-das y aguaceros; y, por fin, en que si bien el Ayuntamiento, al evacuar el informe que se le pidió acerca del recurso de alzada, manifiesta que se inhibe del conocimiento de este asunto, y que no lo comprendió en su acuerdo por reputar el terreno de la propiedad de Cardona y Casamayor, debió no obstante comprenderlo.

El Gobernador se conformó con el dictámen de la Comision provincial, y en su virtud Cardona y Casamayor apelan ante V. E. de la segunda parte de la providencia en cuanto se refiere à los terrenos lindantes con el torrente Rupit, alegando: que el recurso interpuesto por Grimau debió haberse declarado inadmisible por extemporáneo; que no puede ser objeto de un expediente administrativo un asunto de propiedad; que ellos han aprovechado siempre el terreno en cuestion, ya cortando árboles, ya colocando en él machones sin oposicion por parte del vecindario; y que no es cierto que las obras proyectadas puedan originar los perjuicios que teme la Comision provincial.

Dos cuestiones principales entraña este expediente: la permuta de terrenos en la calle Corta del Molí y el cierre del situado á orilla del

torrente Rupit.

Respecto à la primera, observa la Seccion que una vez que el Ayuntamiento ha propuesto dicha permuta como útil y conveniente, que ha merecido la sancion del Gobernador, prévio in-forme de la Comision provincial, y que no ha sido objeto de oposicion, puede V. E. prestarle su aprobacion, sin cuyo requisito no tendria validez alguna el acuerdo de la Municipalidad, á tenor de lo prescrito en el artículo 84 de la ley Municipal vigente.

En cuanto á la segunda, hay que tener presente que sobre el terreno sito à orilla del Rupit no dictó el Ayuntamiento acuerdo alguno, como lo demuestran la copia del acta que obra en el expediente al folio 26 y el informe del folio 8, y por tanto, el Gobernador ni debió entender en un asunto sobre que la Municipalidad no habia conocido, ni pudo en consecuencia revocar un acuerdo que no existia.

Lo procedente era que el Gobernador hubiera devuelto el expediente al Ayuntamiento para que resolviese lo que estimase oportuno respecto á la reclamacion de Grimau sobre interrup-cion de la servidumbre de paso por el torrente Rupit.

En virtud de estas consideraciones, la Seccion

opina:
1.° Que procede confirmar la providencia apelada en lo tocante á la permuta de terrenos

y edificacion en la Corta del Molí.

Y 2.º Que se debe devolver el expediente al Gobernador á fin de que á su vez lo remita al Ayuntamiento para que dicte acuerdo respecto á la servidumbre que se dice interrumpida; dejándose sin efecto en esta parte la providencia que dictó aquella Autoridad.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S., remitiendo adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1879.-Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Ta-

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder por decretos de 22 de Mayo y 5, 13 y 19 de Junio las condecoraciones siguientes à los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CÁRLOS III.

Caballeros.

- D. Antonio de Castro y Casaleiz.
- D. Eugenio R. Serrano.
- D. Juan Iriarte de Goyena.

D. Teodosio Noeli.

REAL ÓRDEN DE DAMAS NOBLES DE LA REINA MARÍA LUISA.

Bandas.

Doña Inés Goiri de Balboa. Doña María de los Dolores de Abarzuza de Palacio, Condesa de las Almenas.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

- D. José María Galvez.
- D. Mariano Pons y Espinós.
- D. Angel Clavijo.

Comendadores de número.

- D. Rafael Fernandez de Neda.
- D. Isidoro Lerena y Rubio, libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

Comendadores ordinarios.

- D. Juan Montalvo y O'Farril, Conde de San Fernando.
 - D. Pedro Ramon Meiples.
 - D. Manuel Borruel.
 - D. José Broto.
 - D. J. Antonio Buera y Sanz.
 - D. Rafael Bacter y Llagostera. D. José Más y Martinez.

Caballeros.

- D. Alfonso Cuesta.
- D. Rosendo Martinez.
- D. José García de Leonardo.
- D. Domingo Hernandez.
- D. Juan Nicolás y Delpen.
- D. Rafael Sanchez Romero.
- D. Manuel Vicent Boissenin.
- D. Martin Rico Valdovi.
- D. Manuel de Heras y Lleras.D. Rafael Ruiz Mora, libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

Lo que se pública en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877

Madrid 14 de Julio de 1879.-El Subsecreta-

rio, Rafael Ferraz.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CÁRLOS III.

Comendador de número.

D. Salvador Muro.

Caballero.

D. Basilio Paraiso.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

- D. José Manuel Diaz de Herrera.
- D. Rafael Cabezas.
- D. Mariano Vergara.
- D. Fernando Cos-Gayon.

Comendador ordinario.

D. José Maria Carril.

Caballero.

D. Cárlos Palanca Tanchueco.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendador ordinario.

D. Tomás Ruiz Rodriguez.

Caballero.

D. Cándido Muriedas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877.

Madrid 14 de Julio de 1879.—El Subsecreta-

rio, Rafael Ferraz.

(Gaceta del 15 Julio de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PRESUPUESTOS.—Circular.

Para dar cumplimiento á lo preceptuado en el segundo párrafo del art. 150 de la vigente ley Municipal, espero confiadamente que en el plazo de ocho dias remitirán los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, excepto los que comprende la siguiente relacion que ya lo han he-

cho, resúmenes duplicados por capítulos del presupuesto aprobado para el ejercicio corriente. Zaragoza 17 de Julio de 1879.—El Goberna-

dor, Antonio de Aranda.

Pueblos que se citan.

Morata de Jiloca. Almochuel. Murero.

Cerveruela. Osera. Epila. El Buste. Piedratajada. Sástago. El Frago. Tiermas. Lobera. Utebo.

Luesia. Used. Mainar. Vistabella. Miedes.

Mallen.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 9 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde el conquesto de 1870 c al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el ar-tículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen en propiedad las de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura que la vacante, y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 14 de Julio de 1879.—El Rector, Jo-

sé Nadal.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO. - Negociado. - Comercio.

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Junio último.

		PES	AS Y	MED	IDAS	DEL	SIST	EMA	MÉT	RICC)-DE	CIMA	L.	1 11
	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
PUEBLOS GABEZAS DE PARTIDO.	Trigo.	Cebada,	Centeno.	Maiz.	Gar- banzos,	Arroz,	Aceite,	Vino.	Aguar- diente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo	De cebada.
	HECTÓLITRO.			KILÓGRAMO.		LITRO.		KILÓGRAMO.		KILÓGRAMO.				
	Pts. Cs.	Pts, Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ateca Belchite. Borja. Calatayud. Caspe. Daroca. Ejea. La Almunia. Pina. Sos. Tarazona. Zaragoza.	18'00 32'00 27'75 24'85 23'25 27'81 24'50 22'00 23'00 23'00 24'55 24'85	8'00 16'00 13'00 15'67 9'50 17'89 15'00 11'00 12'50 16'00 12'16	» 17:29 » 17:89 » 12:00 »	» 16:21 » 3 17:00 13:00 16:00	1.00 1.60	0.57 » 0.62 0.60 0.75 0.44 » 1.00 0.70 0.80 0.50 0.53	1.07 1.25 1.50 1.50 1.00 1.10 1.40	0'06 0'40 0'17 0'18 0'40 0'18 0'36 0'12 0'18 0'22 0'20 0'37	0'42 0'75 0'56 0'75 0'50 > 0'80 0'40 0'97	1'10 1'75 1'87 1'36 1'62 1'75 1'25 1'50 1'75 1'62	» »	2.25 1.75 » 1.50 3.00 2.34	0.25 0.02 0.02 0.06 0.08 0.09 0.12 0.12 0.09	0.06 0.07 » 0.12 0.11 0.03
TOTALES	299'56	157'89	91.03	87:87	11'57	6:51	14.39	2.84	6'41	18'67	2,92	22'78	0.88	0.66
Precio medio general en la provincia	24.96	13:16	15'17	14'64	1,16	0.65	1,19	0.24	0.58	1.55	1'46	2"28	0.08	0.09

		HECTÓLITRO. Pesetas. Cénts.	LOCALIDAD.
Trigo	Precio máximo.	32.00	Belchite.
	Idem minimo	18'00	Ateca.
CEBADA	Precio máximo.	17'89	Daroca.
	Idem minimo	8'00	Ateca.

Zaragoza 8 de Julio de 1879.—El Jefe de la Seccion de Fomento. Pedro Antonio Fernandez.—V.º B.º—El Gobernador, Antonio de Aranda.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relacion de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuacion se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los articulos 1.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

(CONTINUACION.)

IMPORTE de estos. Ptas. Cts.	85 56'19 106'25 57'50 106'25 100 150 1950 417'50 1975 1975 198'50 198'10 198'10 198'10 199'75 190 190 190 190 190 190 190 190
NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUADN y fechas de sus vencimientos.	16
TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Cetina. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Plenas. Calatayud. Idem. Ide
Número delinventario.	2554 5559 5564 5564 5564 5564 5564 5564 5
Su procedencia,	Clero. Clero. Estado. Beneficencia. Gd. Gd. Gd. Gd. Gd. Gd. Gd. Gd. Gd. Gd
Clase y nombre de la finca.	Campo. Id. Id. Id. Id. Casa. Campo. Id. Id. Casa. Campo. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id
SU DOMICILIO.	Zaragoza. Idem. Idem. Idem. Idem. Calatayud. Moyuela. Belchite. Moyuela. Moyuela. Idem.
NOMBRE DEL COMPRADOR.	D. Miguel Beltran. El mismo. El mismo. El mismo. El mismo. El mismo. Antonio Casa. Nicolás Beltran. Cristóbal Agudo. Estanislao Colmard. Francisco Hornos Millan. Luis Parlange. Antonio Casa. Mariano Zuara. Leon Guillen. Mariano Alonso. Antonio Casa. Juan Manuel Polo. Mariano Alonso. Antonio Gall. Ant

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, formado para el año económico de 1879 à 80, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que se empezará á contar desde esta fecha.

Letúx 13 de Julio de 1879.—El Alcalde, de su

orden, Manuel Artigas, Secretario.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por destitucion del que la obtenia; su dotacion consiste en 350 pesetas satisfechas por trimestres de los fondos del Municipio, con el cargo de hacer todos los repartos que correspondan al Municipio y demás asuntos del mismo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía por el término de 30 dias, contados desde la fecha en que aparezca su in-

sercion en el Boletin Oficial.

Aladren 14 de Julio de 1879.—El Alcalde,
D. S. O., Pascual Sanchez, Secretario interino.

D. Manuel Sanjuan, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Albeta:

Certifico: Que en el libro de actas de las expresadas Corporaciones, correspondiente al presente año, se encuentra una que á la letra es

como sigue:

Al margen. - Sesion extraordinaria del Ayuntamiento y Junta para la aprobacion del presupuesto de 1879 al 80.—Sres. de Ayuntamiento: D. Mariano Modrego. — Manuel Palacin. — Manuel Garcia.—Juan de Baya.—Pedro Tabuenca.—Señores de la Junta: D. Manuel de Baya.—Domingo Pellicer.—José García.—Julian Torres.—Manuel Tabuenca.—Simeon Tabuenca.—Al centro:

«En el pueblo de Albeta á 22 de Abril de 1879. -Reunidos los Sres. de Ayuntamiento y Vocales asociados componentes la Junta municipal de dicho pueblo que al margen se expresan, prévia citacion en forma, dadas que fueron las ocho de la mañana, hora designada en la convocatoria, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion, manifestando que, devuelto para su rectificacion el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el próximo año eco-nómico de 1879 al 80, que se remitió al M. I. se-ñor Gobernador civil de la provincia para su aprobacion, por no haber consignado la cuarta parte del sueldo fijo que disfruta el Maestro de primera enseñanza de este pueblo, por concepto de retribuciones, por lo que era de parecer debia de adicionarse al artículo y capítulo correspondiente lo que falta para completar la suma de 122 pesetas 50 céntimos, que es lo que corresponde percibir al Maestro por el concepto ya indicado, á lo cual accedieron los señores presentes. Seguidamente el Sr. Presidente dijo: Que no siendo posible de modo alguno cubrir los gastos que se han presupuestado con la mayor economia, por medio del 4 por 100 recargado

sobre el liquido imponible de la contribucion territorial, 100 por 100 en la del cupo de consumos, con deduccion de lo consignado por sal, agotados ya todos los medios y recursos legales ordinarios de que la Junta pudo disponer, habia necesidad, si los servicios presupuestados han de cubrirse, de enjugarse el déficit resultante de 664 pesetas 08 céntimos, por medio de un re-partimiento general entre los vecinos y hacendados en proporcion á los medios ó facultades de cada uno, conforme á lo establecido en el artículo 136 y 138 de la ley Municipal novísima de 2 de Octubre de 1877, segun más pormenores aparecen de dicho presupuesto y sus relaciones respectivas, puesto que en la mente de todos los señores concurrentes está el que dicho recurso es el más adaptable á las críticas circunstancias por que atraviesa esta localidad, y el que con más gusto ha de satisfacer el vecindario por ser el ménos gravoso.

Enterados todos los concurrentes de lo expuesto por el Sr. Presidente, de unanime con-formidad lo acordaron; con lo cual se dió por terminada la sesion que firmaron los que supieron hacerlo, y por los que no saben, yo el Secretario de que certifico. - Mariano Modrego. - Manuel García.—Juan de Baya.—José García.— Manuel de Baya.—Julian Torres.—Por los demás señores que no saben firmar, Manuel Sanjuan.»

Así resulta de su original á la que en caso

necesario me refiero.

Y para que conste expido la presente para remitir al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne mandar la insercion de la presente acta en el Boletin Oficial de la provincia á los efectos de la regla 2.ª de la circular del Ministerio de la Gobernacion de 3 de Agosto de 1878, autorizada por el Sr. Alcalde con su visto bueno y con el sello de esta Municipalidad en Albeta á 13 de Julio de 1879.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel de Baya.-Manuel Sanjuan, Secretario.

D. Manuel Justo Alcaine, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Sobradiel:

Certifico: Que en el libro de actas del co-rriente año, entre otras hay una que copiada á la letra dice como sigue:

«Al margen.—Sesion ordinaria.—Señores de Ayuntamiento, D. Silvestre Garcia.—D. Eugenio Ezquerra.-D. Juan Arteaga.-D. Jorge Perez.-D. Vicente Genzor.-D. Fernando Alvarez. -Asociados: D. Juan Alvarez. - D. Joaquin Bermejo.-D. Matías Muro.-D. Manuel Alvarez.-

D. José Aguin-D. Pedro Sierra.

Al centro.—En el pueblo de Sobradiel á 29 de Junio de 1879, reunido su Ayuntamiento en la sala de Escuela de niños, habilitada para Casa Consistorial, asociado de la Junta municipal, cuyos nombres al margen se relacionan, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Silvestre Garcia y con asistencia de mi Secretario autorizante, dicho Sr. Presidente declaró abierta la sesion ordinaria para que habian sido convocados, y manifesto: Que el Exemo. Sr. Gobernador de la

provincia habia devuelto el presupuesto para el próximo año económico de 1879-80 con el acuerdo siguiente: -«Zaragoza 18 de Junio de 1879. —En uso de las atribuciones que me confiere el art. 150 de la ley municipal vigente, he examinado este presupuesto y lo encuentro conforme, omitiendo la partida que por arbitrios autorizadas en proposas y fijando definitiramento los dos se propone, y fijando definitivamente los

865 Déficit.....

Cuyo déficit podrá cubrirse mediante recargos extraordinarios sobre consumos, ó bien por repartimiento general, prévia la formacion y apro-bacion del expediente de que trata y dispone la R. O. de 3 de Agosto de 1878, inserta en la Gaceta del 5 del propio mes.—El Gobernador, Aranda.»-Que el Ayuntamiento en la confeccion del presupuesto incluyó en la partida de ingresos como los siguientes:

		Pesetas. Cts.		
1.° 2.° 3.° 4.°	4 por 100 por inmuebles 10 por 100 por subsidio 100 por 100 en consumos Por arbitrios autorizados	1.432 60 2.100 865	50	
	Total	4.457	50	

Para cubrir dicho déficit propuso el repartimiento general por medio de arbitrios autorizados, considerando como tales los recursos legales consignados en los artículos 136 y 137 de la ley municipal vigente, cuyo reparto general fué aprobado por la Junta municipal, por si es necesaria la instruccion del expediente en la forma prevenida por la R. O. ya mencionada, y la de 15 de Enero del corriente año, por cuyo fundamento lo ponía á la deliberacion del Ayuntamiento y Junta de asociados; puesto á discu-sion, por unanimidad acordaron: Que el reparto general es el más adaptable á las circunstancias del vecindario, escogitando para cubrir dicho déficit de 865 pesetas 50 céntimos, los recursos legales consignados en los artículos 136 y 137 de la ley municipal vigente, y en cumplimiento à las disposiciones expresadas acuerdan se forme este, fijándose este acuerdo al público en el sitio de costumbre, remitiéndose copia del mismo al Exemo. Sr. Gobernadorde la provincia, para su insercion en el Boletin Oficial de la provincia; publicado que sea en esta forma, se admitirán por término de 10 dias las reclamaciones que en debida forma se presenten; trascurridos estos, se remitirán los documentos de que se hace mencion en la regla 4.ª de la repetida R. O. de 3 de Agosto de 1878. Con lo cual se dió por terminado el acto que firman los señores que dijeron saber, y por los que nó el Secretario, que certifica:—Silvestre Garcia. -Eugenio Ezquerra. —Juan Arteaga.—Jorge Perez — Pedro Sierra. -Joaquin Bermejo -Por los señores Vicente Genzor, Fernando Alvarez, Matías Muro, José Aguin, Manuel Alvarez, Juan Alvarez, que no saben firmar, Manuel Justo, Secretario.»

Es copia conforme en un todo con su original que queda en la Secretaría de mi cargo, á la que me refiero en caso necesario.

Y para que lo acordado se lleve á efecto libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en el pueblo de Sobradiel á 29 de Junio de 1879.— 7.º B.º-El Alcalde, Silvestre García.-Manuel Justo, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza. - San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, ejerciente el de primera instancia por enfermedad del Sr. Juez propietario:

Hago saber: Que por el presente cito, llamo y emplazo á Roberto Pallavicini y Campillo, de nacion francés, soltero, impresor, y de 24 años de edad; y Pedro Martinez y Ollo, soltero, panadero, de 22 años, que licenciado del penal de Cartagena manifestó fijar su residencia en Granada, donde no dan razon, ni del Pallavicini por haberse fugado de la cárcel de Soncillo, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á recibirles indagatoria en la causa que contra los mismos estoy instruyendo sobre varios entierros, estafas, estando de confinados en el penal de esta ciudad.

Dado en Zaragoza á 15 de Julio de 1879.—Luis G. de Marcilla.—De su órden, Pablo Moya.

Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de

Calatayud y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Gaya y Serrano, vecino de Morés, natural de Torrubia, provincia de Soria, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Soria, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que en el mismo pende contra aquel y tres más sobre tentativa de robo y disparos de arma de fuego al tren correo ascendente, la noche del 1.º de Diciembre último, entre el termino de Paracuellos y Embid de la Ribera; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente:

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades de la Nacion y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca y captura del indicado Gaya, y caso de obtenerse se sirvan ponerlo á disposicion de este Juzgado con las debidas segu-

ridades. Dado en Calataóud á 11 de Julio de 1879.— Eduardo Torres.-De su órden, Manuel Palomares.

Señas de Felipe Gaya y Serrano.

Natural de Torrubia, provincia de Soria, edad 37 años, de estado viudo, su profesion jornalero del campo, pelo castaño, estatura cumplida, cara regular: viste calzon corto de pana negra, chaleco y chaqueta del mismo color, faja de sarja morada, calcillas de estambre blanquinoso, alpargatas abiertas á lo miñon, pañuelo de seda negro á la cabeza, lleva su cédula personal marcada con el núm. 33, expedida por la Alcaldía del pueblo de Morés con fecha 15 de Diciembre de 1878.

San Sebastian

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que en la causa criminal seguida en este Juzgado contra D. Juan Pedro Barcelona y Granged, natural de Zaragoza, hijo de Manuel é Isabel, soltero, escritor, de edad de 26 años, de ignorado paradero, sobre falsificacion de cédula personal, ha sido condenado al pago de la multa de 300 pesetas, en la que se ha acordado que por todas las Autoridades y Agentes de policía judicial practiquen las más activas gestiones para la busca del referido Barcelona, y verificado se le requiera para que pague la multa de 300 pesetas en que se halla condenado, y no haciéndolo se proceda á su detencion y conduccion á la cárcel de este Juzgado. Sus señas son: estatura baja, pelo castaño, barba poca, color sano, ojos azulados.

Dado en San Sebastian á 10 de Julio de 1879. —Tomás Maroto Salado.—Por mandado de S. S., Ramon Antonio de Guerra.

JUZGADOS MILITARES.

Mequinenza.

D. Antonio Medina y Perez, Teniente graduado, Alférez del Cuerpo de E. M. de Plazas, tercer Ayudante en el castillo de Mequinenza y Juez Fiscal militar en el mismo:

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á las personas que se crean con derecho á los bienes que, por haber muerto abintestato, dejó á su fallecimiento el Capitan Comandante militar del castillo de Mequinenza D. José Espósito y Paños, natural de la Roda, provincia de Albacete, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, se presenten en este Castillo por sí ó por medio de apoderado, con documentos fehacientes, á recoger los expresados bienes, dentro del término referido, por ser así la voluntad de S. M. Publíquese en el Boletin Oficial de la provincia de Zaragoza.

Dado en Mequinenza á 4 de Julio de 1879.—Antonio Medina.—P. S. M., Fabian Fandos.

Zaragoza.

D. Isidoro de Castro y Vida, Capitan graduado, Teniente del Cuerpo de E. M. de plazas, segundo Ayudante de esta y Juez Fiscal:

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la Caja de recluta de la provincia á que da

nombre esta capital, Luis Bert Bruguera, natural de Madramaña (Gerona) á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales, por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia denominada del Príncipe Alfonso de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Zaragoza 29 de Junio de 1879.—Isidoro de

Castro y Vida.

PARTE NO OFICIAL.

El número 157 del Fomento de la Produccion Española, correspondiente al 12 de Julio, publica las materias contenidas en el siguiente

Sumario. —Asociacion. —Discurso notable. —
Presupuestos. —Méjico. —Cereales. —El proyecto
de presupuestos. —Los diputados proteccionistas. —La situacion económica. —Efecto y causa. —Ecos de Madrid. —El Istmo de Panamá. —
Aprovechamiento de desperdicios.

Parece que la cuestion de la importacion de vinos españoles á Inglaterra está próxima á resolverse, si hemos de dar crédito á un despacho telegráfico dirigido desde Madrid al Standard por su corresponsal, quien asegura que el Gobierno español está dispuesto á rebajar los derechos de los productos manufacturados ingleses, á cambio de igual concesion para los vinos españoles en Iglaterra, variando al efecto la escala alcohólica que hoy sirve de base para la percepcion.

Nuevo procedimiento para tener achicorias en el invierno.—El Jefe de cultivos de la Escuela de Horticultura de Vilvorde, en Belgica, Mr. Augusto de Venster, ha introducido recientemente una importantisima mejora en el cultivo de las achicorias forzadas durante el invierno.

En vez de plantar las raíces en una zanja más ó ménos profunda y cubrirlas con 20 á 25 centímetros de tierra como se hace comunmente, extiende al pié de un muro, expuesto al Levante, una cama de tanino viejo ó de corteza que ha servido para curtir las pieles de 20 centímetros de espesor y 2 metros de anchura. En ella entiera las raíces las unas al lado de las otras, despues de recortadas de manera que solo conserven de 12 á 15 centímetros de longitud. Luego las cubre con una tonga de tanino de 20 centímetros, sobre la que extiende una capa de estiercol caliente de 75 centímetros de espesor.

Con este procedimiento se obtienen en quince dias cogollos más apretados y más largos que los que se logran al cabo de cuatro semanas por el método ordinario que siguen los hortelanos de las inmediaciones de Bruselas.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.